



0052 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S..		19/09/2.018	544	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: RECORDAR al titular que la próxima anualidad de CANON SUPERFICIARIO se cumple el día 17 de septiembre de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018. APROBAR el FBM anual 2018042526728 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano adjunto, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multas conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie el FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

					presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018. RECORDAR al titular minero que la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales que reposa en el expediente se vence el día 17 de septiembre de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018. EL ÁREA JURÍDICA emitirá el acto administrativo correspondiente, para hacer pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga aprobada el día 17 de noviembre de 2017 mediante AUTO PARMZ No. 685, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 341 de fecha 7 de septiembre de 2.018.	
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		19/09/2.018	545	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional Manizales en uso de sus facultades legales, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el contrato de concesión No. 734-17, y para el mineral de ORO, quedando el título en la etapa de

					EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 344 del 11 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC - superposición total del área del Contrato de Concesión 734-17 con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión 734-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue acta de inicio de trámite de licenciamiento ambiental o el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado que otorgue la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el decreto 2222 de 1.993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera, de igual forma con el sistema General de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, creado mediante el decreto 1443 de 2.014, hoy decreto único 1072 de 2.015, y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo.
--	--	--	--	--	---



						ARTÍCULO QUINTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N. 344 del 11 de septiembre de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	117-17	VITRIGRES S.A.S.		09/09/2.018	546	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del II trimestre del año 2018 para el mineral Arcillas y su respectivo recibo de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. RECORDAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$51.539,00), lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. NO APROBAR el FBM semestral FBM201805116962 del año 2016 hasta tanto el titular no corrija en la plataforma del SIMINERO la producción del primer trimestre de 2016 ya

que aún aparece un valor de 3.654 toneladas de mineral Arcilla, generándose inconsistencias dentro del expediente con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo trimestre, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018.

NO APROBAR el FBM anual FBM2018051110390 del año 2016 hasta tanto el titular no corrija en la plataforma del SIMINERO la producción del primer trimestre de 2016 ya que aún aparece un valor de 3.654 toneladas de mineral Arcilla, generándose inconsistencias dentro del expediente con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo trimestre, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018.

APROBAR el FBM semestral FBM20171020176012 del año 2017 toda vez que el titular minero ha aclarado los valores reportados en ventas, se debe tener presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que refrende el FBM anual del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y el plano en formato shp. o dwg, toda vez que lo ha adjuntado físico, pero aún no se ve reflejado en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018.

					REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie el FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue soporte técnico y evaluación financiera de la viabilidad de aumentar en un 100% el volumen de producción, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. ACEPTAR la información allegada por el titular, toda vez que la certificación de fecha 4 de mayo de 2017 aclara que la vigencia del Plan de Majeo aprobado mediante Resolución No. 1469 del 15 de mayo de 1997 es por el mismo término de duración del proyecto minero (parágrafo 3, artículo 5, decreto 1753 de 1994), lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. INFORMAR AL TITULAR que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero No. 117-17, se encuentra superpuesta totalmente con zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, lo anterior conforme a
--	--	--	--	--	--

					Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018. INFORMAR AL TITULAR que el área jurídica de la VCT tiene en estudio la superposición parcial con título minero 111-17 y con el título minero 750-17. INFORMAR AL TITULAR que el área jurídica de la VCT tiene en estudio la superposición parcial del 0,0963% con el área del perímetro urbano del municipio de Supia y la pertinencia de que el titular solicite el recorte sobre la misma. RECORDAR al titular de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 323 de fecha 27 de agosto de 2.018.
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		19/09/2.018	547 DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. BKH-102 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

						a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a
--	--	--	--	--	--	--



						decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	QHL-16431	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.		19/09/2.018	548	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 350 de fecha 17 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR los pagos faltantes de regalías para el IV Trimestre del año 2017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 350 de fecha 17 de septiembre de 2.018. APROBAR las regalías de los I y II Trimestres del año 2018 para los minerales de arena y grava, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 350 de fecha 17 de septiembre de 2.018. APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 350 de fecha 17 de septiembre de 2.018. SE INFORMA AL TITULAR que el área jurídica expedirá el acto administrativo correspondiente con la SOLICITUD AUMENTO VOLÚMEN DE PRODUCCIÓN, lo anterior según



						Concepto Técnico PARMZ No. 350 de fecha 17 de septiembre de 2.018.
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		19/0972.018	549	DISPOSICIONES En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 351 del 17 de septiembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AHH-092, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. AHH-092, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: INFORMAR al titular minero que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano CMC que la Licencia de Explotación No. AHH-092 determina que el área presenta superposiciones con: PERIMETRO URBANO - LA MONTAÑA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO



						15/08/2014. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. CUARTO. - APROBAR las siguientes obligaciones para el título N° AHH-092: - APROBAR el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018 diligenciado y presentado en ceros. - APROBAR los FBM anual FBM2018090927346 del año 2016 y FBM2018090927345 del año 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO, junto con su plano adjunto en formato .dwg, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. - APROBAR el FBM semestral FBM2018080231500 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular minero. QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		19/09/2018	550	Concepto Técnico PARMZ-301 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS:



					Aprobar el formato básico minero anual del 2017, junto con el plano de labores mineras presentado por el titular a través de la plataforma del SI.MINERO. Aprobar la póliza minero ambiental 580-47-99400007708 con vigencia del 09/04/2018 a 09/04/2019 y por un valor asegurado de \$ 222'196. 822. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre del 2016 según lo estipulado en el auto PARMZ No. 390 del 19 de diciembre del 2016. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2016. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2017. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero, segundo trimestre del 2013. Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o
--	--	--	--	--	--



					mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficial se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que presente en la Plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del 2016 ya que al ser revisado este no se evidencia los volúmenes de explotación extraídos para esta anualidad. Informar al titular que debe cumplir con los volúmenes de producción aprobados en el PTO, los cuales establece una producción de 120960 mA3 al año (gravas de río 97980 mA3/anual y 22980 mA3/anual), tal como se describe en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMZ No. 351 del 05 de diciembre del 2016. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano el título minero LH0074-17, presenta restricción con el informativo — zonas microfocalizadas restitución de tierras —unidad Ce restitución de tierras — actualización 09/04/2018 — incorporado al CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser
--	--	--	--	--	---



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de SEPTIEMBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales